

ACUERDO IEEPCO-CG-20/2018, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y GASTOS DE CAMPAÑAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2018, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN LOS EXPEDIENTES RA/05/2018 Y ACUMULADOS RA/06/2018, RA/08/2018 Y RA/09/2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campañas de los partidos políticos para el ejercicio 2018, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los expedientes RA/05/2018 y acumulados RA/06/2018, RA/08/2018 y RA/09/2018.

G L O S A R I O :

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S :

- I. Por acuerdo número IEEPCO-CG-01/2018, del Consejo General de este Instituto, dado en sesión extraordinaria de fecha seis de enero del dos mil dieciocho, se establecieron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campañas de los partidos políticos para el ejercicio dos mil dieciocho.

- II. Con fecha ocho de marzo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en los Recursos de Apelación radicados en los expedientes RA/05/2018 y acumulados RA/06/2018, RA/08/2018 y RA/09/2018, lo anterior derivado de los medios de impugnación interpuestos en contra del acuerdo referido en el antecedente anterior. Dicha resolución determinó lo siguiente:

“Primero. Se decreta la acumulación de los expedientes más recientes RA/06/2018, RA/08/2018 y RA/09/2018, al expediente más antiguo RA/05/2018; por lo que deberá glosarse copia certificada de la presente sentencia, a los autos de los medios de impugnación acumulados, en términos del punto tres de la presente sentencia.

Segundo. Se revoca, el acuerdo IEEPCO-CG-01/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en sesión de seis de enero de dos mil dieciocho, por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos para el ejercicio dos mil dieciocho, para los efectos precisados en la parte final del presente fallo.”

CONSIDERANDO:

Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que el artículo 41, Base II de la CPEUM, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales,

debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

Financiamiento público para los partidos políticos.

6. Que el artículo 104, inciso c) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos

nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.

7. Que el artículo 3 de la LGPP, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
8. Que es atribución de los Organismos Públicos Locales el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Locales, conforme a lo estipulado en el artículo 9, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.
9. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, inciso d) de la LGPP, entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentra el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes Federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

10. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la LGPP, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, el cual establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

- 11.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 apartado B, fracción II de la CPELSO, los Partidos Políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, mismo que debe ser considerado para su aprobación dentro del presupuesto de egresos de este Instituto.
- 12.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción XVII de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, locales; y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos, en estricto apego a la LIPEEO y la LGIPE.
- 13.** Que el artículo 32, fracción III de la LIPEEO, establece que corresponde a este Instituto garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y los candidatos independientes.
- 14.** Que el artículo 50, fracción VII de la LIPEEO, establece que la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, tiene la atribución de ministrar a los partidos políticos y candidatos, el financiamiento público al que tienen derecho conforme lo previsto en esta Ley.

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

- 15.** En términos de los artículos 1, 5 y 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, por medio del presente acuerdo se procede al estudio del cumplimiento de la sentencia aprobada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Para ello, se trascibe la parte argumentativa de la sentencia recaída al Recurso de Apelación RA/05/2018 y acumulados RA/06/2018, RA/08/2018 y RA/09/2018, por la cual se obliga a este Instituto en los siguientes términos:

“Por lo tanto, al calificarse de fundado el agravio antes estudiado, a ningún efecto nos llevaría estudiar el agravio relativo a que existió una reducción en los montos del

financiamiento público, con respecto a lo establecido en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil dieciocho de la responsable, de ahí que, lo procedente conforme a derechos es:

*Revocar el acuerdo impugnado IEEPCO-CG-01/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en sesión de seis de enero de dos mil dieciocho, por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos para el ejercicio 2018, para efectos de que dentro del plazo de **cinco días** contados a partir de que le sea notificada la presente resolución, emita un nuevo acuerdo en el que redistribuya la asignación de financiamiento público a favor de los partidos políticos que tienen derecho a ello, en términos de la normativa electoral local, tomando como base el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización determinado para el dos mil dieciocho**, lo cual deberá informar a este Tribunal Electoral dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.*

Para el caso de haber hecho la entrega de las ministraciones correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo, todos de la presente anualidad, en las subsecuentes ministraciones deberán readjustarse a fin de cubrir los montos que se determinen para cada partido político correspondiente al año dos mil dieciocho.”

En razón de lo señalado con anterioridad, y en estricto cumplimiento a lo determinado por la sentencia referida, esta autoridad electoral considera procedente efectuar una adecuación al financiamiento determinado por este Consejo General mediante acuerdo número IEEPCO-CG-01/2018, contemplando para tal efecto la Unidad de Medida y Actualización del dos mil dieciocho.

16. Que de conformidad con los datos proporcionados por la Vocalía del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal, con corte al día treinta y uno del mes de julio del año dos mil diecisiete, ascendió a un total de **\$2,835,128** (Dos millones ochocientos treinta y cinco mil ciento veintiocho) ciudadanas y ciudadanos.

17. Que la determinación anual del financiamiento público, implica que el monto por distribuir entre los partidos políticos deberá aprobarse sólo para un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar del Instituto, así como el principio de anualidad presupuestaria que debe prevalecer en la integración del Presupuesto de Egresos.

Asimismo, de conformidad con el artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo, la mención que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos hace del salario mínimo diario vigente para el cálculo del financiamiento público deberá entenderse referida a la Unidad de Medida y Actualización.

Además de lo anterior, y en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, este Consejo General utilizará la Unidad de Medida y Actualización correspondiente al año 2018, el cual es por la cantidad de **\$80.60** (ochenta pesos 60/100 M. N.).

18. Que con fundamento en lo estipulado por el artículo 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la CPEUM, y 51, párrafo 1, inciso a), fracción I de la LGPP, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos se establecerá anualmente, conforme a lo siguiente: se multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales. Dado que, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, es igual a **2,835,128** multiplicado por el 65% de la unidad de medida y actualización vigente, equivalente a **\$52.39** (cincuenta y dos pesos 39/100 M. N.), da como resultado un monto total de financiamiento público a distribuir por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2018 de **\$148,532,355.92** (Ciento cuarenta y ocho millones quinientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos 92/100 M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal (31 de julio 2017)	Unidad de medida y actualización vigente	65% UMyAV	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes
A	B	C	A * C
2,835,128	\$80.60	\$52.39	\$148,532,355.92

- 19.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 52, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, para que un Partido Político Nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

Por lo que tomando en consideración los cómputos distritales y municipales electorales, así como las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales correspondientes, se desprenden los porcentajes de votación que obtuvo cada partido político conforme a lo siguiente:

TOTAL DE PORCENTAJES OBTENIDOS

PARTIDO POLÍTICO	ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO	ELECCIÓN DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE M.R.	ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO
PAN	10.94%	10.40%	10.20%
PRI	29.39%	27.93%	26.47%
PRD	14.88%	15.65%	14.88%
PVEM	2.20%	2.50%	1.86%
PT	11.32%	9.20%	9.21%
PMC	0%	3.17%	4.50%
PUP	2.69%	3.22%	2.78%
PNA	1.73%	2.78%	3.49%
MORENA	23.68%	20.67%	16.05%
PES	0%	0.02%	0.10%

En mérito de lo expuesto, y de los porcentajes señalados se desprende que los Partidos Políticos: **Verde Ecologista de México y Encuentro Social**, no obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el Estado de Oaxaca, motivo por el cual este Consejo General determina que los Partidos Políticos Nacionales señalados no contarán con financiamiento público

para actividades ordinarias y específicas, de conformidad con lo establecido en el precepto legal señalado.

- 20.** Que conforme a lo establecido en el acuerdo número IEEPCO-CG-83/2016, dado en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de mayo del dos mil dieciséis, el partido nacional que actualice alguna de las causas de pérdida de registro establecidas en el criterio segundo, no perderá su acreditación, ni la posibilidad de participar en las subsecuentes elecciones locales, no obstante para que los partidos políticos nacionales cuenten con recursos públicos locales deberán haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en los términos de los citados criterios así como del artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos.

Con base en lo expuesto, y conforme a lo establecido por el artículo 52, párrafo 1 de la LGPP; 25, Apartado B, fracción II de la CPELSO; y los puntos SEGUNDO y SÉPTIMO de los Criterios Generales señalados, este Consejo General considera que el Partido Nueva Alianza obtuvo más del 3% en la elección de Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, motivo por el cual tiene derecho a contar con recursos públicos locales, en los términos que se establecidos para tal efecto.

- 21.** Que el artículo 51, párrafo 2 de la LGPP, establece que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente: Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostentimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Con base en lo anterior, los partidos políticos locales: **De Mujeres Revolucionarias y Social Demócrata**, obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección; de la misma forma, en la integración de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, se desprende que los Partidos Políticos: **Movimiento Ciudadano y Nueva**

Alianza, no cuentan con representación en dicho Congreso, motivo por el cual les es aplicable lo dispuesto por el párrafo 2, del artículo 51, de la LGPP en cita, en consecuencia, resulta procedente otorgarles el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; de la misma forma, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Así entonces, tomando en cuenta que el financiamiento total para el año dos mil dieciocho, equivale a la suma de **\$148,532,355.92** (Ciento cuarenta y ocho millones quinientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos 92/100 M.N.), en primer término se debe proceder a realizar el cálculo del **2%** que corresponde por concepto de financiamiento ordinario a cada uno de los partidos políticos de nuevo registro y que no cuentan con representación en el Congreso local, mismo que asciende a la cantidad de **\$2,970,647.10** (Dos millones novecientos setenta mil seiscientos cuarenta y siete pesos 10/100 M. N.), para cada uno de los dos Partidos Políticos referidos, lo cual da como resultado el monto total de **\$11,882,588.40** (Once millones ochocientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y ocho pesos 40/100 M. N.), a saber:

No	PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIÓN TOTAL
1	Movimiento Ciudadano	\$2,970,647.10
2	Nueva Alianza	\$2,970,647.10
3	Mujeres Revolucionarias	\$2,970,647.10
4	Social Demócrata	\$2,970,647.10
TOTAL		\$11,882,588.40

- 22.** Que derivado de lo anterior, y una vez que obtuvimos el monto de financiamiento para los partidos políticos de nueva creación y que no cuentan con representación en el Congreso local, el cual asciende a **\$11,882,588.40** (Once millones ochocientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y ocho pesos 40/100 M. N.), debemos restar esa cantidad al financiamiento total para el año dos mil dieciocho, el cual equivale a la cantidad de **\$148,532,355.92** (Ciento cuarenta y ocho millones quinientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos

92/100 M.N.), obteniendo como resultado la cantidad de **\$136,649,767.52** (Ciento treinta y seis millones seiscientos cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y siete pesos 52/100 M. N), lo anterior conforme a lo siguiente:

Total financiamiento ordinario 2018	Financiamiento partidos de nueva creación y sin representación en el Congreso	Financiamiento para repartir a los demás partidos políticos
A	B	A - B
\$148,532,355.92	\$11,882,588.40	\$136,649,767.52

La cantidad resultante será repartida entre los demás partidos políticos conforme a los artículos 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la Carta Magna y 51, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos, los cuales establecen que el importe del financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70% restante conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior.

Así entonces, el cálculo para la distribución del 30% que se asignará en forma igualitaria, se representa de la siguiente forma:

No	PARTIDO POLÍTICO	30% IGUALITARIO
1	Acción Nacional	\$6,832,488.37
2	Revolucionario Institucional	\$6,832,488.37
3	de la Revolución Democrática	\$6,832,488.37
4	del Trabajo	\$6,832,488.37
5	Unidad Popular	\$6,832,488.37
6	Morena	\$6,832,488.37
TOTAL		\$40,994,930.22

- 23.** Que para efectos de cálculo del 70% que se asignará de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, este Organismo Público Local Electoral deberá considerar la votación que obtuvieron los partidos políticos que tienen derecho a recibir financiamiento y que no se encuentran en los supuestos establecidos en los artículos 51, párrafo 2, y 52, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior a fin de contar con un

total de votación que represente el cien por ciento de los votos recibidos por los partidos políticos que tienen derecho a que les otorgue financiamiento público en el porcentaje respectivo.

En este tenor, a continuación se describe el porcentaje de votos obtenidos por cada uno de los Partidos Políticos respecto a la votación estatal emitida, así como la distribución del 70% del financiamiento público estatal, proporcional a su votación obtenida, conforme a lo siguiente:

No	Partido Político	Votación Estatal Emitida, obtenida por cada Partido Político	Porcentaje de votación	70% de financiamiento proporcional a su votación
1	Acción Nacional	159,226	11.94%	\$11,421,187.57
2	Revolucionario Institucional	427,785	32.07%	\$30,676,506.32
3	de la Revolución Democrática	239,738	17.98%	\$17,198,739.75
4	del Trabajo	140,934	10.57%	\$10,110,716.30
5	Unidad Popular	49,317	3.70%	\$3,539,228.98
6	Morena	316,600	23.74%	\$22,708,458.38
TOTAL		1,333,600	100.00%	\$95,654,837.30

24. En consecuencia, los montos que corresponden a cada Partido Político, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2018, son los siguientes:

No	Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total Financiamiento Ordinario
1	Acción Nacional	\$6,832,488.37	\$11,421,187.57	\$18,253,675.94
2	Revolucionario Institucional	\$6,832,488.37	\$30,676,506.32	\$37,508,994.69
3	de la Revolución Democrática	\$6,832,488.37	\$17,198,739.75	\$24,031,228.12
4	del Trabajo	\$6,832,488.37	\$10,110,716.30	\$16,943,204.67
5	Unidad Popular	\$6,832,488.37	\$3,539,228.98	\$10,371,717.35

No	Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total Financiamiento Ordinario
6	Morena	\$6,832,488.37	\$22,708,458.38	\$29,540,946.75
TOTAL		\$40,994,930.22	\$95,654,837.30	\$136,649,767.52

Financiamiento para actividades específicas.

25. Que de la misma forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo 2, base II, inciso c) y el artículo 51, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes. El 30% de la cantidad que resulte, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
26. Que una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio dos mil dieciocho, de conformidad con el Considerando número 18 del presente Acuerdo, por una suma de **\$148,532,355.92** (Ciento cuarenta y ocho millones quinientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos 92/100 M.N.), el 3% del importe total del financiamiento público para dicho rubro de los Partidos Políticos en el año dos mil dieciocho, equivale al monto de **\$4,455,970.68** (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos setenta pesos 68/100 M.N.).
27. Que con fundamento en lo señalado por el artículo 41, párrafo 2, base II, incisos a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I, la cantidad de **\$4,455,970.68** (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos setenta pesos 68/100 M.N), se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70%, según el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

- 28.** Que como resultado, los montos que corresponden a cada Partido Político por concepto del financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2018, son los siguientes:

No	Partido Político	Votos	Porcentaje Votación	70% Proporcional	30% Igualitario	Financiamiento por Actividades Específicas
1	Acción Nacional	159,226	11.94%	\$372,430.03	\$133,679.12	\$506,109.15
2	Revolucionario Institucional	427,785	32.07%	\$1,000,320.86	\$133,679.12	\$1,133,999.98
3	de la Revolución Democrática	239,738	17.98%	\$560,828.47	\$133,679.12	\$694,507.59
4	del Trabajo	140,934	10.57%	\$329,697.27	\$133,679.12	\$463,376.39
5	Movimiento Ciudadano	-.-	-.-	\$0	\$133,679.12	\$133,679.12
6	Unidad Popular	49,317	3.70%	\$115,409.64	\$133,679.12	\$249,088.76
7	Nueva Alianza	-.-	-.-	\$0	\$133,679.12	\$133,679.12
8	Morena	316,600	23.74%	\$740,493.21	\$133,679.12	\$874,172.33
9	de Mujeres Revolucionarias	-.-	-.-	\$0	\$133,679.12	\$133,679.12
10	Social Demócrata	-.-	-.-	\$0	\$133,679.12	\$133,679.12
TOTAL		1,333,600	100%	\$3,119,179.48	\$1,336,791.20	\$4,455,970.68

- 29.** Que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción IV, establece que cada partido político **deberá destinar** anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de ese mismo artículo.

En virtud de lo anterior, el 2% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los Partidos Políticos deberán destinar durante el año dos mil dieciocho para actividades específicas, equivale al monto total de **\$2,970,647.12** (Dos millones novecientos setenta mil seiscientos cuarenta y siete pesos 12/100 M.N.).

Así entonces, los importes del financiamiento público que cada Partido Político **deberá destinar** a sus actividades específicas, son los siguientes:

No	Partido Político	Total Financiamiento Ordinario 2018	Monto destinado para actividades específicas
1	Acción Nacional	\$18,253,675.94	\$365,073.52
2	Revolucionario Institucional	\$37,508,994.69	\$750,179.90
3	de la Revolución Democrática	\$24,031,228.12	\$480,624.56
4	del Trabajo	\$16,943,204.67	\$338,864.09
5	Movimiento Ciudadano	\$2,970,647.10	\$59,412.94
6	Unidad Popular	\$10,371,717.35	\$207,434.35
7	Nueva Alianza	\$2,970,647.10	\$59,412.94
8	Morena	\$29,540,946.75	\$590,818.94
9	de Mujeres Revolucionarias	\$2,970,647.10	\$59,412.94
10	Social Demócrata	\$2,970,647.10	\$59,412.94
TOTAL		\$148,532,355.92	\$2,970,647.12

Capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

30. Que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción V, establece que los Partidos Políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el 3% del financiamiento público ordinario.

En virtud de lo anterior, el 3% del monto del financiamiento público para el sostentimiento de las actividades ordinarias permanentes que los Partidos Políticos deberán destinar durante el año 2018 para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, equivale al monto total de **\$4,455,970.68** (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos setenta pesos 68/100 M.N).

Así entonces, los importes del financiamiento público que cada Partido Político **deberá destinar** a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

No	Partido Político	Total Financiamiento Ordinario 2018	Monto Liderazgo político de las mujeres
1	Acción Nacional	\$18,253,675.94	\$547,610.28
2	Revolucionario Institucional	\$37,508,994.69	\$1,125,269.84
3	de la Revolución Democrática	\$24,031,228.12	\$720,936.85
4	del Trabajo	\$16,943,204.67	\$508,296.14
5	Movimiento Ciudadano	\$2,970,647.10	\$89,119.41
6	Unidad Popular	\$10,371,717.35	\$311,151.52
7	Nueva Alianza	\$2,970,647.10	\$89,119.41
8	Morena	\$29,540,946.75	\$886,228.41
9	Social Demócrata	\$2,970,647.10	\$89,119.41
10	Mujeres Revolucionarias	\$2,970,647.10	\$89,119.41
TOTAL		\$148,532,355.92	\$4,455,970.68

Financiamiento para gastos de campaña.

- 31.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 51, párrafo 1, inciso b), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos, en el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo referido en el considerando número 17 del presente acuerdo, el monto total del financiamiento público que corresponde al año 2018 para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes equivale a la suma de **\$148,532,355.92** (Ciento cuarenta y ocho millones quinientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos 92/100 M.N.); por lo que, el 30% equivale a la cantidad de **\$44,559,706.78** (Cuarenta y cuatro millones quinientos cincuenta y nueve mil setecientos seis pesos 78/100 M. N.), por concepto de financiamiento para gastos de campaña.

Así entonces, los montos que corresponden a cada Partido Político por concepto de financiamiento para gastos de campaña en el año 2018, son los siguientes:

No	Partido Político	Total Financiamiento Ordinario 2018	Financiamiento para gastos de campaña
1	Acción Nacional	\$18,253,675.94	\$5,476,102.78
2	Revolucionario Institucional	\$37,508,994.69	\$11,252,698.41
3	de la Revolución Democrática	\$24,031,228.12	\$7,209,368.44
4	del Trabajo	\$16,943,204.67	\$5,082,961.40
5	Movimiento Ciudadano	\$2,970,647.10	\$891,194.13
6	Unidad Popular	\$10,371,717.35	\$3,111,515.21
7	Nueva Alianza	\$2,970,647.10	\$891,194.13
8	Morena	\$29,540,946.75	\$8,862,284.02
9	de Mujeres Revolucionarias	\$2,970,647.10	\$891,194.13
10	Social Demócrata	\$2,970,647.10	\$891,194.13
TOTAL		\$148,532,355.92	\$44,559,706.78

Ahora bien, por lo que respecta a los Partidos Políticos: **Verde Ecologista de México** y **Encuentro Social**, debe decirse que dichos partidos políticos no alcanzaron el 3% de la votación requerida motivo por el cual no se les otorga financiamiento público; sin embargo, este Consejo General considera aplicable el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución dictada en el expediente SUP-JRC-4/2017 y sus acumulados SUP-JRC-5/2017, SUP-JRC-6/2017 y SUP-JRC-3/2017, en donde establece que no es conforme a Derecho permitir, por una parte, que los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje señalado en la elección de diputados locales sigan actuando en el ámbito local y participen en las subsecuentes elecciones locales y, por otro, privarles de manera total de financiamiento público local, con la consecuencia de que tampoco podrán obtener financiamiento privado (por el principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado). Ello implicaría el incumplimiento del deber constitucional y legal de proveer de financiamiento a los partidos políticos para que puedan competir en procesos electorales respecto de los cuales están en aptitud legal de participar.

Resulta importante mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que la subsistencia del registro como partidos políticos nacionales y la aptitud para participar en los procesos electorales subsecuentes implica la necesidad de contar con recursos financieros para ejercer gastos, pues por su naturaleza, las actividades que pueden ser realizadas durante un proceso electoral carecen del atributo de gratuidad.

Esto es, las actividades necesarias para que un partido político pueda presentar candidaturas, solicitar el voto a favor y difundir plataformas electorales implica la necesidad de utilizar recursos económicos y materiales que no pueden tener como origen actos de gratuidad, sino que siempre generarán costos económicos.

Así entonces, el órgano jurisdiccional máximo en materia electoral, resolvió que los partidos políticos que no alcanzaron el 3% para tener derecho a financiamiento público en el Estado reciban un trato distinto al que la ley les da a los partidos nacionales y locales que sí obtuvieron el porcentaje sin que ello implique privarlos de financiamiento público en forma total.

Lo trascendente es que en el ámbito local y en el proceso electoral en específico no haya partidos políticos nacionales a los que se les cancele la posibilidad de acceder a recursos por financiamiento público y privado, que son indispensables para una participación con posibilidades reales de éxito. En virtud de lo anterior, la Sala Superior estimó que los partidos políticos nacionales que no obtuvieron cuando menos el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de diputados locales deben recibir financiamiento público para gastos de campaña, como si se tratara de partidos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección de diputados locales.

En virtud de lo señalado, este Consejo General determina procedente otorgar financiamiento público para gastos de campaña a los Partidos Políticos: **Verde Ecologista de México y Encuentro Social**, tomando como base lo establecido en el artículo 51, párrafo 2, inciso a) de la LGPP, es decir, otorgarle financiamiento público para gastos de campaña como partido político de nueva creación, lo anterior tomando en consideración que para las campañas todos los partidos políticos deben participar en igualdad de condiciones, contemplado para tal efecto los importes siguientes:

No	Partido Político	Financiamiento para gastos de campaña
1	Verde Ecologista de México	\$891,194.13
2	Encuentro Social	\$891,194.13
	TOTAL	\$1,782,388.26

32. Que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción III, e inciso c), fracción III, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
33. Que de los Considerandos anteriores se desprende que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos.
34. Que en virtud de que el financiamiento público corresponde a gastos etiquetados provenientes del presupuesto del Gobierno del Estado y considerando que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó su Presupuesto para el ejercicio fiscal 2018 en el dos mil diecisiete, y la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca objeto del presente acuerdo fue determinada el ocho de marzo del presente año, se considera procedente solicitar al Ejecutivo del Estado que ordene a la Secretaría de Finanzas para que entregue la respectiva ampliación presupuestal, a fin de garantizar el oportuno financiamiento de los partidos políticos objeto del presente acuerdo, y dar cumplimiento a la resolución dictada por el órgano jurisdiccional local.

En virtud de lo anterior, y tomando en consideración que ya se hizo entrega de las ministraciones correspondientes a los meses de enero y febrero del dos mil dieciocho, así como la ministración de marzo se encuentra a pocos días de ser entregada, este Consejo General considera procedente otorgar en las subsecuentes ministraciones el reajuste correspondiente a fin de cubrir los montos que se determinaron para cada partido político

correspondiente al año dos mil dieciocho, con base en la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2, y 104, inciso c) de la LGIPE; 3; 9, párrafo 1, inciso a); 23, párrafo 1, inciso d); 50 y 51 de la LGPP; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER de la CPEUM; 31 fracción IX y X, 32 fracción III, 38 fracción XVII, 50 fracción VII de la LIPEEO; 1, 5 y 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emite el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO. En términos de lo señalado en el presente Acuerdo, se determinan los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña para el ejercicio 2018 que corresponden a cada Partido Político, por un total de **\$199,330,421.64** (Ciento noventa y nueve millones trescientos treinta mil cuatrocientos veintiún pesos 64/100 M. N.).

SEGUNDO. Se establece que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos para el año 2018 es de **\$148,532,355.92** (Ciento cuarenta y ocho millones quinientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos 92/100 M.N.) y se distribuirá conforme a lo establecido en los considerandos números 21, 22, 23 y 24 del presente acuerdo.

TERCERO. La cifra del financiamiento público para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2018, es de **\$4,455,970.68** (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos setenta pesos 68/100 M.N), y se distribuirá conforme a lo establecido en los considerandos números 25, 26, 27 y 28 del presente acuerdo.

CUARTO. La cifra del financiamiento público para gastos de campaña en el año 2018, es de **\$44,559,706.78** (Cuarenta y cuatro millones quinientos

cincuenta y nueve mil setecientos seis pesos 78/100 M. N.), y se distribuirá conforme a lo establecido en el considerando número 31 del presente acuerdo. A la cantidad señalada con anterioridad se deberá sumar la cantidad de **\$1,782,388.26** (Un millón setecientos ochenta y dos mil trescientos ochenta y ocho pesos 26/100 M.N.), por concepto de gastos de campaña que se otorgará a los partidos políticos: Verde Ecologista de México y Encuentro Social, con base en el considerando señalado.

QUINTO. Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña serán ministrados según los calendarios de ministraciones anexos al presente acuerdo.

SEXTO. Los importes del financiamiento público ordinario que **deberá destinar** cada Partido Político para actividades específicas para el año 2018 es de **\$2,970,647.12** (Dos millones novecientos setenta mil seiscientos cuarenta y siete pesos 12/100 M.N.) de conformidad con lo dispuesto en el considerando número 29 del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Los importes del financiamiento público ordinario que deberá destinar cada Partido Político para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres para el año 2018 es de **\$4,455,970.68** (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos setenta pesos 68/100 M.N), conforme con lo establecido en el considerando número 30 del presente acuerdo.

OCTAVO. Para cumplir con la sentencia dictada por Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los expedientes números RA/05/2018 y acumulados RA/06/2018, RA/08/2018 y RA/09/2018, se instruye a la Secretaría Ejecutiva a través de la Coordinación de Administración, ambas de este Instituto, para que efectúen las gestiones necesarias y suficientes para poder otorgar de manera integra a los partidos políticos, las prerrogativas correspondientes al dos mil dieciocho.

NOVENO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana para que conjuntamente con la Coordinación Administrativa, establezca los mecanismos necesarios para atender el pago de las prerrogativas a los partidos políticos nacionales y locales conforme al presente acuerdo, para el ejercicio presupuestal del 2018.

DÉCIMO. En los términos expuestos en el considerando número 34 del presente acuerdo, se solicita al Ejecutivo del Estado que ordene a la Secretaría de Finanzas para que entregue la respectiva ampliación presupuestal, a fin de garantizar a los partidos políticos, las prerrogativas correspondientes al dos mil dieciocho, y dar cumplimiento a la resolución dictada por el órgano jurisdiccional local.

UNDÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Poder Ejecutivo del Estado, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos legales conducentes.

DUODÉCIMO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciséis de marzo del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ